



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

OTORGA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, CONFORME AL ARTÍCULO 2 DEL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, TITULO II, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A TRAVES DE TARJETA DE BANCO DE MATERIALES, A 13 FAMILIAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 09 FEB. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 40

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N°1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- d) El D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, que aprueba el Reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- e) La Resolución Exenta N°6.042 (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- f) La Circular N°10 (V. y U.) de fecha 04 de marzo del año 2016, que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones de urgente necesidad habitacional;
- g) La Circular N°22 (V. y U.) de fecha 27 de agosto de 2019, que instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
- h) La Circular N°1 de fecha 17 de Enero de 2024, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
- i) La Resolución Exenta N°2.142 (V. y U.) de 2023, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y Programas habitacionales que indica.
- j) El Decreto N°172 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del 24.06.2023, que declara zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío; ratifica medidas que señala y designa autoridades con atribuciones que indica.
- k) Oficio Electrónico N°831 de fecha 02.02.2024 mediante el cual el Director (S) de SERVIU Región del Biobío, solicita asignación directa de subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, para familias damnificadas por las inundaciones que afectaron a diversas comunas de la Región del Biobío.
- l) Las Resoluciones N°7 y N°14, de fecha 26.03.2019 y 29.12.2022, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón, y que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón o Controles de Reemplazo cuando corresponda;
- m) El D. S. N°19 (V. y U.) de 2022, que designa SEREMI de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío;
y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Electrónico N°831 de fecha 02.02.2024, suscrito por el Director (S) de SERVIU de la Región del Biobío, se solicita asignación directa de subsidios habitacionales del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, Título II, Mejoramiento de Vivienda, modalidad Banco de Materiales, destinado al financiamiento de materiales de construcción, a través de tarjeta de banco de materiales, a favor de las personas indicadas en dicho oficio.
2. Que, en el Oficio Electrónico mencionado precedentemente el Director (S) SERVIU solicita eximir a dichas personas de los siguientes requisitos establecidos en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006:
 - Artículo 9, 10, 11, 16 letra f) y 21 letra f), referido a acreditar y contar con ahorro mínimo fundado en que las familias fueron afectadas por un sistema frontal que generó daños en sus viviendas, aspecto que han eximido anteriormente para personas bajo las mismas circunstancias, por lo que resultaría imprudente y arbitrario no hacerlo en esta ocasión.

- Artículo 16 letra d) y 21 e) referido a contar con certificado que acredite el carácter de vivienda objeto del programa fundado en que el grupo en el que se focaliza la atención a través de asignación directa es toda aquella afectada por el sistema frontal y cuyas viviendas fueron evaluadas con daño reparable leve.
 - Artículo N°16 letra h), respecto de contar con la Asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; de la letra i) del mismo artículo sobre contar con un proyecto de mejoramiento de la vivienda elaborado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; letra k), en lo referido a contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras, fundado en que a juicio de SERVIU Biobío el daño evaluado no amerita que se desarrolle un proyecto elaborado por un Prestador de Servicio de Asistencia Técnica, ni contar con un constructor o contratista para la ejecución de las mismas, lo anterior con el objetivo de agilizar el proceso de entrega y ejecución de la solución habitacional.
 - Artículo N°4, respecto de que estos subsidios se otorgarán por una sola vez, en el sentido de permitir que el presente beneficio sea compatible con futuros beneficios del Programa de Mejoramiento de viviendas y Barrios regulados por el D.S. N°27 (V. y U.), 2016 y/o Programa de Protección del Patrimonio Familiar D.S. N°255 (V. y U.), 2006, y sobre no estar afecto a las incompatibilidades señaladas en el artículo 15, incisos 2 y 3, indicado en el artículo 16 letra e), fundado en que la afectación de las viviendas obedeció a un caso de fuerza mayor no previsible ni evitable, y la solución busca reparar sólo los daños causados por este sistema frontal, no resultando procedente restringir a las familias a postular a un subsidio habitacional cuyo fin sea el de detener o minimizar el proceso de deterioro u obsolescencia de su vivienda.
 - Artículo 16° letra b) y artículo 21 letra d), para excepcionar de contar con Registro Social de Hogares fundado en que los daños en las viviendas causados por el sistema frontal afectaron a todas las familias sujetos de atención sin clasificación de estrato social.
 - Artículo 16 a) referido a ser propietario o asignatario de una vivienda y letra c) respecto de que ni el postulante ni su cónyuge sean propietarios de otra vivienda, fundado en que el objetivo de atención son las personas que resultaron afectadas con un daño reparable leve en las viviendas que habitan y de esta forma dar respuesta a la urgente necesidad de manera universal, recuperando la habitabilidad de sus viviendas.
3. Que, el artículo 2 inciso tercero del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, dispone que *“de la cantidad de recursos dispuesta a nivel nacional, podrá destinarse hasta un 30% para la atención extraordinaria de personas o grupos, mediante resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en las cuales se podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el presente reglamento. En casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras, o tratándose de proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, dichas resoluciones podrán modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en el presente reglamento”*.
 4. Que, la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017, en su resuelvo primero letra a) establece; *“Se faculta a la Seremi para asignar directamente subsidios de la alternativa individual o colectiva, a que se refiere el inciso tercero del artículo 2° del D.S. N°255, a personas que se encuentren en casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.”*
 5. Que, se ha adjuntado a la solicitud realizada en Oficio señalado en el Considerando N°1, la Ficha 2 de cada familia, todas las cuales indican que la evaluación general del estado de afectación de la vivienda arrojó que tienen *“daño reparable leve”*, determinándose por ello que la solución habitacional más pertinente es a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, modalidad Banco de Materiales.
 6. Que, el SERVIU ha requerido se establezca una vigencia del subsidio de 18 meses, en atención a la disponibilidad de materiales de construcción y ubicación geográfica de las viviendas de las personas damnificadas, exceptuando así lo establecido en el artículo 32 inciso final, respecto a que la vigencia de los subsidios será de 12 meses. Asimismo, se solicitó eximir a los subsidios de la emisión de certificados y su acreditación para el pago.
 7. Que, en mérito de lo expuesto, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **OTÓRGASE** directamente subsidios del Programa Habitacional del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado al financiamiento de materiales de construcción para adquisición de materiales de construcción, a través de Tarjeta de Banco de Materiales, por los montos que se detallan, a las siguientes personas:

N°	Comuna	RUT	Nombre	Folio FIBE	Folio Ficha Catastro	Monto Subsidio UF
1	Alto Biobío	5902291-1	Maudonal Jara Arriagada	108008630	08314-070-000122	50
2	Alto Biobío	8490734-0	Ana Jara Esparza	108021548	08314-070-000123	50
3	Alto Biobío	15209197-4	Maudonal Antonio Jara Arriagada	108008631	08314-070-000121	50
4	Alto Biobío	10903120-8	Alfredo Caba Alegria	108008629	08314-070-000124	50
5	Alto Biobío	8398274-8	Carmen Vivanco Montoya	108021535	08314-070-000125	50
6	Alto Biobío	11915656-4	Maria Salazar Vivanco	108021536	08314-070-000126	50

7	Alto Biobío	12983750-0	Bernarda Salazar Vivanco	108021533	08314-070-000128	50
8	Alto Biobío	12561330-6	Miriam Salazar Vivanco	108021534	08314-070-000127	50
9	Alto Biobío	19267292-9	Camila Paine Cañulaf	108021508	08314-070-000129	50
10	Alto Biobío	15209312-8	Eduardo Angulo Cid	108021653	08314-070-000130	50
11	Alto Biobío	10377988-K	Anacleto Lepe Salazar	108021541	08314-070-000131	50
12	Alto Biobío	11602418-7	Mónica Salazar Vivanco	108021538	08314-070-000132	50
13	Alto Biobío	9523910-2	María Salazar Merino	108021654	08314-070-000133	50
					Monto Total UF	650

2. **EXÍMASE** de los siguientes requisitos establecidos en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, a los beneficiarios individualizados en el resuelvo precedente:
- Artículo 9, 10, 11, 16 letra f) y 21 letra f), referido a acreditar y contar con ahorro mínimo.
 - Artículo 16 letra d) y 21 e) referido a contar con certificado que acredite el carácter de vivienda objeto del programa.
 - Artículo N°16 letra h), respecto de contar con la Asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; de la letra i) del mismo artículo sobre contar con un proyecto de mejoramiento de la vivienda elaborado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; letra k), en lo referido a contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras,
 - Artículo N°4, respecto de que estos subsidios se otorgarán por una sola vez, en el sentido de permitir que el presente beneficio sea compatible con futuros beneficios del Programa de Mejoramiento de viviendas y Barrios regulados por el D.S. N°27 (V. y U.), 2016 y/o Programa de Protección del Patrimonio Familiar D.S. N°255 (V. y U.), 2006, y sobre no estar afecto a las incompatibilidades señaladas en el artículo 15, incisos 2 y 3.
 - Artículo 16° letra b) y artículo 21 letra d), para excepcionar de contar con Registro Social de Hogares.
 - Artículo 16 a) referido a ser propietario o asignatario de una vivienda.
 - Artículo 16 c), respecto de que ni el postulante ni su cónyuge sean propietarios de otra vivienda.
3. Las personas individualizadas en el resuelvo primero de la presente resolución no quedaran inhabilitadas para postular en llamados futuros correspondientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado en el D.S. N° 255 (V. y U.) del año 2006 y de Mejoramiento de Vivienda y Barrio regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) del año 2016.
4. **APRUÉBASE** el Anexo que contiene el listado de materiales que podrán ser adquiridos mediante este subsidio. No obstante, el SERVIU, mediante resoluciones fundadas, podrá autorizar la incorporación a dicha nómina de nuevos materiales y herramientas, a fin de adaptarse a la realidad local.
5. Los materiales deberán ser adquiridos por los beneficiarios en establecimientos comerciales que mantengan convenio vigente con el SERVIU Región del Biobío al momento de la compra. Dicho convenio debe posibilitar la adquisición de materiales de construcción, a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, modalidad Banco de Materiales.
6. La operatoria para la entrega de este subsidio será la siguiente:
- 6.1) Previo a la entrega de la tarjeta para las compras de materiales y herramientas, el interesado deberá suscribir ante el SERVIU una declaración jurada, la que deberá contener las siguientes estipulaciones:
- a. Que es propietario regular de la vivienda a intervenir o bien que cuenta con autorización del propietario para intervenir la vivienda.
 - b. Que asume el compromiso de utilizar los materiales adquiridos con el subsidio en el mejoramiento de la vivienda catastrada.
- 6.2) Luego de recibida la tarjeta, el beneficiario podrá dirigirse a un establecimiento comercial del rubro ferretería y/o materiales de construcción, con convenio vigente con el SERVIU.
- 6.3) Al momento de la venta, el proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su cédula de identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario, en que conste que éste recibió los materiales y herramientas a conformidad. Para verificar la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma. Los materiales y herramientas provistos deberán ser de primera calidad y deberán coincidir con los que se detallan en el listado de materiales y herramientas aprobado por esta resolución o bien por el SERVIU.
- 6.4) El monto del subsidio se activará en 1 carga, por lo que en total sólo estará permitido realizar un máximo de cuatro compras. El 100% de los materiales adquiridos por el beneficiario, deberán quedar registrados en la copia de la factura o boleta, con detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en caso de no contar con estos, deberá acompañarse guía de despacho. Con todo, el documento que contenga el listado de materiales adquiridos deberá estar firmado por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme.

7. Para el pago a los proveedores de materiales y herramientas y de los valores correspondientes a la carga de las tarjetas, el SERVIU exigirá la presentación, a más tardar a los 90 días corridos posteriores al vencimiento del subsidio, lo siguiente:
 - a. Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del Sistema computacional RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
 - b. Copia de Factura o Boleta, con el detalle y cantidad de materiales y herramientas entregados, y en caso de no constar en éstos, deberá acompañarse copia de la correspondiente Guía de Despacho, debiendo ambas estar firmadas por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme.
8. Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión e informar del resultado al proveedor. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del listado de materiales. En caso de que, algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en ese listado, de acuerdo a lo indicado en el resuelto 4 de esta resolución exenta, se pagara la boleta o factura descontando el valor de esos elementos.
9. Para el pago del subsidio que se entrega por medio de la presente Resolución, se aplicará el valor de la UF a la fecha de tramitación de esta resolución.
10. No se exigirá para los subsidios otorgados por el presente acto administrativo la emisión de certificados. Además, los subsidios tendrán una vigencia de dieciocho meses a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto.
11. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en la Región del Biobío para el año 2024, cuyo monto no supera el 10% de los recursos regionales para el referido programa. El monto a imputar será de un total de 650 Unidades de Fomento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA TOLEDO ALARCÓN
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DEL BIOBÍO

CFC/RCS

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
- DEPTO. DE PLANES Y PROGRAMAS
- TRANSPARENCIA ACTIVA
- OFICINA DE PARTES